



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 10 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 13 JUN. 2016

VISTOS:

El Expediente N° 104-2015-STCPAD; Oficio N° 1189-2015-GR.CAJ/GGR-SG (MAD N° 1876378), de fecha 03 de agosto de 2015; Informe de Precalificación N° 026-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2329054), de fecha 10 de junio de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, corresponde accionar conforme a las reglas de dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

a) Ing. WALTER ESQUIVEL MARIÑOS:

- | | |
|---------------------------------|--|
| - Cargo por el que se investiga | : Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico. |
| - Tipo de contrato | : Decreto Legislativo N° 276. |
| - Situación actual | : Sin vínculo laboral vigente. |

B. PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA:

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: *"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en...la Ley N° 27815¹, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título"*.

Concordante con ello, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: *"10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción"*.

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario consistente en la transgresión del Principio de "Respeto" plasmado en el artículo 6° numeral 1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 10 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 13 JUN. 2016

- "Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, Mediante Resolución Administrativa Regional N° 191-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 22 de julio de 2015, el Director Regional de Administración resolvió en sus artículos Primero y Tercero, respectivamente, lo siguiente: "**Artículo Primero: RECONOCER** la Deuda por la suma de S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), a favor del Sr. William Fernández Delgado, por concepto de Contratación del servicio de estudio hidrológico, diseño Hidráulico de la Infraestructura y Estructural Mayor, Diseñar el 30% del Riego Tecnificado, realizar metrados y presupuesto del estudio a nivel de perfil técnico denominado: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores de las Malvinas, Nueva Esperanza, Tuco Alto, Tuco Bajo, Tuco Centro, Nogal, Livaque, Naranjo y Santa Rosa, Centro Poblado El Tuco, Distritos de Bambamarca y Chota, Provincias de Hualgayoc y Chota, Región Cajamarca", (...) **Artículo Tercero: PONER** en conocimiento de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, **para que actúen conforme a sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014**" (Negrita agregada).

Luego, con Oficio N° 1189-2015-GR.CAJ/GGR.SG, de fecha 03 de agosto de 2015 (MAD N° 1876378), la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca notificó la referida Resolución Administrativa Regional a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que accione conforme a sus competencias, correspondiendo determinar la existencia de irregularidades en la tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014, en favor del Sr. William Fernández Delgado.

Que, respecto al reconocimiento de deuda, la Resolución Administrativa Regional N° 191-2015-GR.CAJ/DRA, respectivamente precisa en sus párrafos "Sexto", "Décimo", "Décimo Tercero" y "Vigésimo" de sus apartado "Considerando" el siguiente tenor:

"(...)con oficio N° 1252-2014-GR.CAJ-GRDE, de fecha 22 de diciembre de 2014, el Ing. Walter Esquivel Mariños, Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita ante el Director Regional de Administración el pago del servicio contratado, otorgando la respectiva conformidad (...)

(...) con oficio N° 045-2015GR.CAJ-DRA, de fecha 15 de enero de 2015, el Director de Abastecimiento, informa ante la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que debido a que no se adjuntaron los comprobantes de pago (facturas y/o recibos por honorarios), según sea el caso, la orden de servicio N° 1788, no fue devengada al término del cierre del ejercicio presupuestal 2014(...)

(...) Que con Oficio N° 344-2015-GR.CAJ/GRDE, de fecha 07 de mayo de 2015; el Gerente de Desarrollo Económico, solicita ante el Director Regional de Administración se efectuó el reconocimiento de deuda, indicando que el presente pago no pudo ser efectuado el año pasado debido a que el mencionado profesional no presentó el comprobante de pago correspondiente(...)



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 10 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 13 JUN. 2016

(...) en atención a los documentos que conforman el expediente de reconocimiento de deuda a favor del Sr. William Fernández Delgado y a lo que implica la figura de reconocimiento contenida en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; se establece que dicho pedido sí constituye reconocimiento de deuda, existiendo por parte del Gobierno Regional de Cajamarca la obligación de pago contraída con el acreedor antes citad, siendo procedente su reconocimiento, debiendo ordenarse mediante acto administrativo su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente(...)"

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", establece en su artículo 1° que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa", desprendiéndose que el reconocimiento de deuda por concepto de adquisición de bienes y servicios de años fenecidos resulta ser un procedimiento por demás regular.

Sin perjuicio de ello, y a fin de obtener opinión especializada sobre la figura de reconocimiento de deudas por bienes o servicios respecto a ejercicios presupuestales culminados, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Oficio N° 55-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 11 de mayo de 2016 (Fs. 09), solicitó al Administrador Regional del Gobierno Regional Cajamarca un informe sobre dicha modalidad de cumplimiento de deudas y si ello genera algún perjuicio contra la Entidad, con la finalidad de corroborar la legalidad de dicho acto.

Frente al requerimiento formulado, el Director Regional de Administración emitió el Oficio N° 0418-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 19 de mayo de 2016 (Fs. 10 - 12), haciendo llegar el Informe N° 016-2016-GR.CAJ/DRA/ZVG, de fecha 18 de mayo de 2016 (MAD N° 02299590), suscrito por la Abg. Zarela Vásquez Gómez, servidora adscrita a la Dirección Regional de Administración, expresando en su ítem "Análisis" el siguiente tenor: "**II. Análisis:** 1. En atención a lo solicitado por el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la entidad, se procedió a efectuar la revisión y estudio de cada uno de las resoluciones ... advirtiéndose que en cada una de ellas se ha procedido al reconocimiento de deudas que el Gobierno Regional de Cajamarca había contraído con los contratados con anterioridad a su emisión y que por diversos motivos no se pudo efectuar el pago oportunamente; **sin embargo cada una de éstas deudas cuenta con los informes de conformidad de la prestación de bienes y servicios, implicando que como consecuencia de ello la entidad se vea en la obligación de cumplir con la contraprestación por los bienes entregados, así como por el servicio prestado, es decir con el pago, que vendría ser una conducta alineada con los términos pactados; por lo cual se concluye que dichas resoluciones son legítimas, pues se encuentran dentro del marco de la ley y lo pactado.** 2. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en las referida resoluciones de reconocimiento de deuda, se ha cumplido con reconocer las deudas que se tenía pendiente de pago a los diferentes acreedores de la entidad, sin adicionarse ningún tipo de interés o gastos en favor de los acreedores; de lo que se puede concluir que **no se ha incurrido en ningún tipo de perjuicio económico, puesto que se ha efectuado el pago de la contraprestación por los bienes y servicios prestado.**"; concordante con ello, las "Conclusiones" del referido informe dictan: "**III. CONCLUSIONES:** Estando a lo expuesto, concluyo que **con el reconocimiento de deudas efectuadas por la Entidad, en favor de sus acreedores, resulta ser legítima y en tanto que se ha cumplido con la contraprestación sin adicionarse algún tipo de interés o gasto a los acreedores, NO se habría ocasionado ningún tipo de perjuicio económico a la Entidad**" (El resaltado en negrita es nuestro).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°

10

-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

13 JUN. 2016

Que, conforme a lo informado por la Dirección de Administración a través del Informe N° 016-2016-GR.CAJ/DRA/ZVG (MAD N° 02299590), el reconocimiento de deuda contenido en la Resolución Administrativa Regional N° 191-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 22 de julio de 2015, constituye un procedimiento legítimo debidamente regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, no advirtiéndose en dicho proceder conducta infractora pasible de sanción, máxime si no ha generado perjuicio alguno contra el Gobierno Regional de Cajamarca.

Por último, cabe precisar que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 230° inciso 9 que data sobre los Principios de la Potestad Sancionadora, establece: "*Art. 230.- La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: ... 9. Presunción de Licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario*". (Lo resaltado y subrayado en negrita es nuestro), correspondiendo archivar la presente investigación.

D. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se ha identificado vulneración de disposición normativa alguna.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación seguida contra el Ing. WALTER ESQUIVEL MARIÑOS, Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, por presuntas irregularidades en el reconocimiento de deuda plasmado en la Resolución Administrativa Regional N° 191-2015-GR.CAJ/DRA, esto, al no haberse determinado conducta infractora pasible de ser sancionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca y al investigado en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en la Calle Agustín Vallejos N° 235 – Urbanización el Paraíso, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Jhosé Julio Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL